



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, a la solicitud de información pública con número de folio 0417000084219, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“1.- Solicito fecha exacta de creación de nómina 8; 2.- Fundamento y normatividad, en la cual están sujetas sus condiciones laborales, el personal de nómina 8; 3.- ¿Qué prestaciones tiene el personal de nómina 8?; 4.- El personal de nómina 8, tienen atribuciones para cambiar de área o a cualquier otra autoridad, de ser afirmativo especifique ¿bajo qué procedimiento?; 5.- El personal de nómina 8, ¿tiene vacaciones?, en caso afirmativo, especifique fundamento, período (s) y procedimiento.” (sic)

Modalidad preferente de entrega de información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Contestación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respuesta Información Solicitada:

*“...
RESPUESTA. - Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

	Responsable de la Unidad de Transparencia Sara Elba Becerra Laguna Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx
---	--

Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:

- 1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).*
- 2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.*
- 3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).*
- 4.-Indique la forma en que desea se le de acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia Certificada o Correo Electrónico.*
- 5.-Información solicitada de forma clara y precisa.*

Asimismo, puede llamar al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636, el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal.

Todos los servicios de TEL-INFODF son gratuitos.

La atención brindada por el personal del TEL-INFODF es amable y profesional.

TEL-INFODF le ofrece:

- Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).*
- Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF.*
- Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de Tel-InfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.*
- Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).*
- Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales)*

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs.

Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

“I. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que, según sea el caso, resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Público que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.”

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Archivo adjunto: 84219 Orientación NC.pdf

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

En cuyo oficio s/n, de fecha 24 de mayo de 2019, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón”

...

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

En cuyo oficio s/n, de fecha 24 de mayo de 2019, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, la cual no proporcionó la información solicitada, estableciendo que se orienta otra instancia, de conformidad al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que si la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado.

Sin embargo, el sujeto obligado tiene a su cargo personal bajo el régimen laboral de nómina 8, los cuales deben tener derechos y prestaciones, y la Dirección de Recursos Humanos, debe conocer tanto la normatividad, como los procedimientos para acceder a sus prestaciones. Sin fundamentación de la incompetencia.

Tan es así que la Directora de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió Circular con número 044, de fecha 03 de junio de 2019, en la cual establece los lineamientos para realizar trámites de prestaciones incluidos el personal de nómina 8.

Por lo que resulta notoria la omisión, al negar el acceso a la información solicitada o la falta de comunicación entre las Direcciones en el ente obligado y la Coordinación de Transparencia e Información pública, violando los Artículos 20, 18 de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia), Así como el incumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, conferida en el la multicitada ley.

Estableciendo la impotencia del Sujeto Obligado, cuando dichas atribuciones en relación a los Recursos Humanos, están determinadas en los Artículos Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 12 fracción I y XI del Reglamento Interior para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

la Administración Pública del Distrito Federal; y Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2011.”

“7. Razones o motivos de la inconformidad

Por lo que resulta notoria la omisión, al negar el acceso a la información solicitada o la falta de comunicación entre las Direcciones en el ente obligado y la Coordinación de Transparencia e Información pública, violando los Artículos 2o, 18 de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia). Así como el incumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, conferida en el Artículo 93 fracción I Ley de Transparencia, y al negarse el área dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la multicitada ley, estableciendo la incompetencia del Sujeto Obligado, cuando dichas atribuciones en relación a los Recursos Humanos, están determinadas en los Artículos Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracción I y XI del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; y Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2011.

Fundamento del Recurso 233, 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México.”

(sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el ocurso de cuenta.
- **Notificación al sujeto obligado.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto correo electrónico y el oficio número AAO/CTIP/497/2019, mediante los cuales el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

"[...]

SEGUNDO.- Hago de su conocimiento que el día 25 de julio del año en curso se recibió el oficio AAO/DGA/1153/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, asimismo para cumplir con los principios de máxima publicidad, certeza jurídica y no transgrediendo su derecho al acceso a información se informa que por lo que mediante correo electrónico dicha respuesta fue notificada al recurrente. Anexos ('Gmail-respuesta complementaria a la solicitud de información 0417000084219', 'DGA OF 1153 741 Control')

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

De manera adjunta al mencionado oficio, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico de fecha cinco de agosto del año en curso, dirigido a la cuenta de la hoy promovente, así como del oficio AAO/CTIP/494/2019, mediante los cuales el sujeto obligado hace de su conocimiento el contenido del oficio AAO/DGA/1153/2019, suscrito por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, que contiene una respuesta a su solicitud de mérito.
- Copia del oficio AAO/DGA/1153/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, en el que envía a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del ente obligado, copia del similar AAO/DGA/DACH/4547/2019, a través del cual la Titular de la Dirección de Administración de Capital Humano atiende la petición.
- Copia del oficio AAO/DGA/DACH/4547/2019, mediante el cual la Titular de la Dirección de Administración de Capital Humano remite al Director General de Administración, respuesta a la solicitud que hoy es objeto de controversia, dando respuesta a las preguntas formuladas por el solicitante.

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;***

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el día trece de junio, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

No obstante, el sujeto obligado a través de sus alegatos, informó sobre la remisión a la hoy recurrente de un alcance a su respuesta primigenia, lo cual acredita mediante la exhibición del acuse de recibo del correo electrónico que emitió a su cuenta de correo electrónico y que obra agregada al expediente.

De la valoración de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado información sobre el Tipo de Nómina con dígito identificador 8, a saber:

- 1.- Fecha exacta de creación de la nómina 8,
- 2.- Fundamento y normatividad en la cual están sujetas las condiciones laborales,
- 3.- Prestaciones del personal,
- 4.- Si pueden cambiar de área y bajo qué procedimiento;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

5.- Si este personal tiene vacaciones y, en su caso, especificar el fundamento, período (s) y procedimiento.

Ahora bien, del análisis de la copia simple del oficio AAO/DGA/DACH/4547/2019, que hizo llegar el sujeto obligado a la particular y que forma parte integrante del similar AAO/DGA/1153/2019, se advierte que la Titular de la Dirección de Administración de Capital Humano dio respuesta a las preguntas formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

"[...]"

Pregunta:

1.- Solicito fecha exacta de creación de nómina 8.

Respuesta:

La fecha de creación del Programa Estabilidad Laboral mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada Nómina 8, fue el 1 de enero de 2015.

Pregunta:

2.- Fundamento y normatividad, en la cual están sujetas sus condiciones laborales, del personal de nómina 8.

Respuesta:

Se encuentra en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de Diciembre de 2015, en la cual se publica el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral "Nómina 8".

Pregunta:

3.- ¿Qué prestaciones tiene el personal de nómina 8?

Respuesta:

- a. ISSSTE (Servicio Médico)*
- b. Vales de Fin de Año*
- c. Aguinaldo*
- d. Vacaciones.*

Pregunta:

4- El personal de nómina 8, tiene atribuciones para cambiar de área o a cualquier otra autoridad, de ser afirmativo especifique ¿bajo qué procedimiento?

Respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Este tipo de contratación no cuenta con la atribución para cambio de área o dependencia, por lo que no existe mecanismo para ello.

Pregunta:

5.- El personal de nómina 8, ¿tiene vacaciones?, en caso afirmativo, especifique fundamento, período (s) y procedimiento.

Respuesta:

- a) Si gozarán de dos periodos de vacaciones de 10 días hábiles al año, siempre que haya laborado por un período ininterrumpidamente de seis meses un día a la fecha de la solicitud.*
- b) Se fundamentan en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de agosto de 2015, en el numeral sexto del Acuerdo.*

[...]”

Al respecto, cabe mencionar que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados* (Lineamientos), cuyo objeto, de acuerdo con la Disposición General Quinta, consiste en normar el procedimiento a seguir para la creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados (Nómina con dígito identificador 8).

Lineamientos que entraron en vigor al día siguiente a su publicación, es decir, el primero de enero de dos mil quince, como bien lo señala en su alcance el sujeto obligado. Por lo que se tiene por atendido el primer cuestionamiento realizado en la solicitud de información que nos ocupa.

En cuanto a la pregunta número 2, consistente en el *“Fundamento y normatividad, en la cual están sujetas sus condiciones laborales, del personal de nómina 8”*, es estima que si bien es cierto que los lineamientos regulan la creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, también lo es que no es la única normatividad aplicable en esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

materia, aunado al hecho de que la fecha que señala el sujeto obligado es incorrecta (treinta y uno de diciembre de dos mil quince). Por los motivos expuestos, no es posible tener por atendido el presente cuestionamiento.

Respectos de la pregunta enmarcada con el numeral 3 de la solicitud de información, se estima que con el alcance se atiende adecuadamente, puesto que en las disposiciones generales previstas en los capítulos VI y VII de los Lineamientos, se establecen las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores contratados bajo este régimen laboral: la prestación de servicios médicos proporcionados por el ISSSTE, la gratificación de Fin de Año (Aguinaldo) y el estímulo de fin de año “Vales de Despensa”. En tanto que, en lo relativo a la pregunta 4, el Lineamiento vigésimo quinto en su inciso “A” señala que estas plazas no son susceptibles de readscripción.

Por último, la Disposición General Décimo Séptima de los Lineamientos señala que: *“Para los efectos del horario de labores, **vacaciones** y licencias por maternidad, **los titulares de las Direcciones de Administración, Ejecutivas, de Área u Homólogas encargadas de la Administración, en los Órganos de la Administración Pública deberán observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha catorce de agosto de dos mil quince.”* (Énfasis añadido)

A la luz de estas ideas, en el acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, en específico en su punto de acuerdo sexto se dispone que *“el personal de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, gozará en el año de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, siempre que haya laborado ininterrumpidamente por un periodo de seis meses un día a la fecha de su solicitud y de conformidad con el calendario que para el efecto se emita.”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

No obstante y si bien la respuesta del sujeto obligado está apegada a la normatividad antes descrita, aun así no realizó pronunciamiento alguno sobre si existe o no algún procedimiento que el personal debe seguir para disfrutar de los periodos vacacionales. Por lo anterior, no es posible tener por atendido el presente cuestionamiento, en lo que toca al mencionado procedimiento.

Con base en estos argumentos, se estima que con **la respuesta en alcance que emitió el sujeto obligado tuvo a bien atender los cuestionamientos 1, 3, 4 y 5** (únicamente respecto de si tienen derecho a vacaciones, el fundamento legal y el periodo) de la solicitud de información citada al rubro, **por lo que resulta innecesario instruirle nuevamente que remita esta información al promovente.**

No obstante lo anterior, resulta procedente entrar al fondo del presente recurso de revisión con el objeto de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los contenidos de información identificados con los numerales 2 y 5, que no fueron satisfechos puntualmente.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

Así, de la valoración de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado información diversa sobre el Tipo de Nómina con dígito identificador 8, entre otra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

- El fundamento y normatividad en la cual están sujetas las condiciones laborales, y
- Si este personal tiene vacaciones y, en su caso, especificar el fundamento, período (s) y **procedimiento**.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de un oficio fecha el veinticuatro de mayo del año en curso, se declaró incompetente para atender la solicitud y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

“ ...

Sin embargo, el sujeto obligado tiene a su cargo personal bajo el régimen laboral de nómina 8, los cuales deben tener derechos y prestaciones, y la Dirección de Recursos Humanos, debe conocer tanto la normatividad, como los procedimientos para acceder a sus prestaciones. Sin fundamentación de la incompetencia.

Tan es así que la Directora de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió Circular con número 044, de fecha 03 de junio de 2019, en la cual establece los lineamientos para realizar trámites de prestaciones incluidos el personal de nómina 8.

Por lo que resulta notoria la omisión, al negar el acceso a la información solicitada o la falta de comunicación entre las Direcciones en el ente obligado y la Coordinación de Transparencia e Información pública, violando los Artículos 2o, 18 de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia), Así como el incumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, conferida en el la multicitada ley.

Estableciendo la impotencia del Sujeto Obligado, cuando dichas atribuciones en relación a los Recursos Humanos, están determinadas en los Artículos Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 12 fracción I y XI del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; y Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2011.”

“7. Razones o motivos de la inconformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Por lo que resulta notoria la omisión, al negar el acceso a la información solicitada o la falta de comunicación entre las Direcciones en el ente obligado y la Coordinación de Transparencia e Información pública, violando los Artículos 2o, 18 de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia). Así como el incumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, conferida en el Artículo 93 fracción I Ley de Transparencia, y al negarse el área dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la multicitada ley, estableciendo la incompetencia del Sujeto Obligado, cuando dichas atribuciones en relación a los Recursos Humanos, están determinadas en los Artículos Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracción I y XI del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; y Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2011.

Fundamento del Recurso 233, 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública de la Ciudad de México.”

(sic)

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

1. La declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Estudio de fondo

En primera instancia, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia², al caso concreto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

² Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66382/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. (Énfasis añadido)

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;** (Énfasis añadido)

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Énfasis añadido)

...”

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender las siguientes consideraciones:

- Que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.
- En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.
- Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

- Para la gestión de solicitudes de información pública, los sujetos obligados deben turnarlas a todas las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Como se ha señalado a lo largo del presente curso, el recurrente solicitó diversa información sobre el Tipo de Nómina con dígito identificador 8. En respuesta, el sujeto obligado le indicó que el área competente para pronunciarse al respecto era la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Como se recordará, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados* (Lineamientos).

Conforme a las disposiciones generales Quinta y Trigésima Segunda de los Lineamientos, **la Oficialía Mayor (OM) del Distrito Federal es la instancia facultada para instrumentar** en los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, **la aplicación de los Lineamientos**, a fin de optimizar el recurso humano, aplicando criterios de eficiencia y eficacia; **en tanto que la interpretación relativa a los presentes Lineamientos será resuelta por la OM, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal (DGADP)**, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Ahora bien, con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que contempló la extinción de la Oficialía Mayor, quedando todos los asuntos de su competencia a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, como se advierte a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

“ ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.”

Por lo anterior, mediante el acuerdo 0106/SO/30-01/2019, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se actualizó el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los términos antes descritos, respecto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

A la luz de estas ideas, si bien es cierto que la instrumentación e interpretación de los citados Lineamientos le correspondía a la otrora Oficialía Mayor - ahora a la Secretaría de Administración y Finanzas -, no es menos cierto que conforme a los numerales primero y cuarto de los multicitados lineamientos, las disposiciones contenidas en los mismos son de observancia general para los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, puntualizándose que la relación jurídica de trabajo se establecerá entre los titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y el personal a su servicio, y se regirá por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

A. El Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con base en lo anterior, se estima que, la manifestación del sujeto obligado, sustentada sustentada en el artículo 200 de la Ley de la materia y que se cita a continuación, resulta improcedente, ya que del análisis normativo realizado fue posible advertir que cuenta con atribuciones para conocer de la información materia del presente recurso de revisión:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que el mismo sí es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto del fundamento legal y las normas que regulan las relaciones de trabajo con este personal, en los términos aludidos.

Robustece lo anterior el *Manual Administrativo 2010. Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón*, que establece que dentro de las facultades de la Dirección de Recursos Humanos y de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, adscritas a la Dirección General de Administración, se encuentran las relativas a “coordinar la aplicación de la normatividad laboral vigente y condiciones generales de trabajo...” y “vigilar que la administración del personal se ajuste a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales vigentes”, respectivamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

En cuanto al quinto cuestionamiento, en específico sobre el procedimiento para las vacaciones, la Disposición General Décimo Séptima de los Lineamientos señala que: *“Para los efectos del horario de labores, **vacaciones** y licencias por maternidad, **los titulares de las Direcciones de Administración, Ejecutivas, de Área u Homólogas encargadas de la Administración, en los Órganos de la Administración Pública deberán observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha catorce de agosto de dos mil quince.”* (Énfasis añadido)

A la luz de estas ideas, en el acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, en específico en su punto de acuerdo sexto se dispone que *“el personal de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, gozará en el año de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, **siempre que haya laborado ininterrumpidamente por un periodo de seis meses un día a la fecha de su solicitud y de conformidad con el calendario que para el efecto se emita.**”* (Énfasis añadido)

En este sentido, conforme al *Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón*, la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales tendrán las siguientes atribuciones:

“ ...

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. **Administrar los recursos humanos**, materiales y financieros del órgano político-administrativo, **conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;** (Énfasis añadido)

[...]

XI. **Observar y aplicar** al interior del órgano político-administrativo, **las políticas en materia de desarrollo y administración de personal**, de organización, de sistemas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor; (Énfasis añadido) [...]"

Dirección de Recursos Humanos

Funciones

Implementar el proceso de la planeación, empleo y registro; así como la expedición de constancias laborales, documentos de identificación; además la actualización de la información básica del personal adscrito. (Énfasis añadido)

Implementar el control de registro de asistencia y puntualidad para el otorgamiento de prestaciones y aplicación de sanciones.

Supervisar la actualización de la plantilla de personal autorizada a la unidad administrativa, mediante las conciliaciones respectivas con la Dirección General de Administración de Personal.

Coordinar la operación y control del programa de contratación de servicios (honorarios). (Énfasis añadido)

Coordinar la operación y control de los programas de contratación de trabajadores eventuales ordinarios y extraordinarios.

Coordinar que se atiendan los requerimientos de los Subcomités mixtos de capacitación, escalafón y de seguridad e higiene.

Solicitar que se integre el control de las cifras operativas de la gestión de los recursos humanos.

Vigilar la validación y autorización de la aplicación de los movimientos de personal y conceptos nominales ordinarios y extraordinarios y documentación soporte.

Verificar los procesos de registro de alta del personal ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), etc.

Coordinar la aplicación de la normatividad laboral vigente, condiciones generales de trabajo, ley del ISSSTE, etc. (Énfasis añadido)

Supervisar el correcto otorgamiento de las prestaciones, estímulos y recompensas. (Énfasis añadido)

Vigilar la aplicación de sanciones administrativas, judiciales y de orden civil de carácter interno y externo.

Vigilar el adecuado manejo de las relaciones laborales individuales y colectivas.

Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de gasto de servicios personales.

Vigilar la integración y validación de las nóminas para el trámite y para el pago de las mismas.

Verificar que el pago se realice oportunamente así como la comprobación de las nóminas.

Verificar el control y seguimiento del presupuesto de gasto del personal autorizado.

Vigilar que se emita el reporte de los movimientos de personal, conceptos nominales, prestaciones, estímulos, así como el reporte de nómina en cada periodo.

Supervisar el Programa Anual de Capacitación para que se lleve adecuadamente de conformidad con sus etapas correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Coordinar todas las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones administrativas judiciales y de orden civil.

Manejar las relaciones laborales individuales y colectivas que propicien un ambiente satisfactorio que permita a la Unidad Administrativa atender sus funciones sustantivas. (Énfasis añadido)

Vigilar el funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Escalafón y de Seguridad e Higiene, de igual manera los requerimientos del Subcomité Mixto de Capacitación. Asimismo, vigilar se cumpla con los acuerdos emitidos por estos órganos colegiados.

Investigar y proponer alternativas de solución en los casos de demandas laborales a la Delegación y realizar el seguimiento.

Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales

Funciones

Vigilar que la administración del personal se ajuste a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales vigentes.

Otorgar y dar seguimiento a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador en el marco normativo que rige la relación laboral en el otorgamiento de las mismas, en materia de Seguridad e Higiene, Vestuario, etc. (Énfasis añadido)

Aplicar las sanciones derivadas de la inobservancia de las Condiciones Generales de Trabajo en su ámbito de competencia.

Aplicar las sanciones administrativas o judiciales que a consecuencia de un proceso seguido a un trabajador, determinen las autoridades competentes.

Atender en el ámbito de su competencia las relaciones laborales individuales y colectivas que propicien un clima laboral satisfactorio. (Énfasis añadido)

Detectar y prever situaciones que pudieran causar conflictos laborales.

Proporcionar la información que requiera la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene para el desarrollo de sus actividades.

Atender las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los acuerdos que genere la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Participar en la estimación anual del presupuesto de gasto del personal.

Realizar el control de cifras operativas y renglones incorporados al sistema informático.

Mantener y explotar información estadística y significativa respecto de los renglones bajo su responsabilidad.

Proporcionar la información que requiera la Subcomisión Mixta de Escalafón para el desarrollo de sus actividades.

Atender las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los acuerdos que genere la Comisión Mixta de Escalafón.

Por lo anterior, es de concluirse que le corresponde a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, a través de sus áreas de recursos humanos, pronunciarse sobre la consulta del hoy promovente en relación al procedimiento a seguir para disfrutar de los periodos vacacionales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

lo anterior, con base en las disposiciones contenidas en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México*, así como en las condiciones contractuales a las que estuviera sujeta la persona y al calendario que para los efectos se haya emitido.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser **FUNDADO**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, y emita una nueva respuesta en la que le informe al promovente de manera categórica, el fundamento y la normatividad que rigen las condiciones laborales con el personal de nómina 8 y el procedimiento a seguir para que éstos puedan disfrutar de los periodos vacacionales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000084219

EXPEDIENTE: RR.IP.2444/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO